



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados.

A diferencia del maltrato físico, cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil que se diagnostica al ver niños privados de los cuidados parentales básicos (desnutridos, no escolarizados, sin cuidados médicos básicos, entre otras formas de vulneración de sus derechos), la detección del niño que fue o está



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó.

La niñez y adolescencia que son víctimas de abuso sexual, con frecuencia callan por diversos factores, como el miedo, culpa, impotencia, desvalimiento o simplemente por vergüenza, experimentando un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos; sintiéndose cómplices, impotentes, humillados e incluso estigmatizados.

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro Niño, Niña y Adolescente) o la gratificación de un observador.

Además, implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el menor entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

Existen diversos estudios que permiten esbozar la dimensión de los casos relacionados con estos ilícitos. Por ejemplo, el estudio "Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes", realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece que en 38 países de ingresos bajos y medianos, cerca de 17 millones de mujeres adultas afirman haber tenido relaciones sexuales por la fuerza en la niñez, mientras que en 28 países de Europa alrededor de 2,5 millones de mujeres



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

jóvenes afirmaron haber sido víctimas de formas de violencia sexual con y sin contacto antes de los 15 años.

Por su parte en México, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes; ubicando a México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El abuso sexual infantil en México es un problema que ha existido en el país durante mucho tiempo, aunque ya existen fundaciones y campañas cuyo objetivo es visibilizar su gravedad, éste continuará si no se entiende el alcance que puede tener y las consecuencias de no tomar acción al respecto.

Una de cada 4 niñas mexicanas ha sufrido algún tipo de abuso sexual antes de los 18 años, en el caso de los niños es uno de cada 6, lo que más puede impactar es el hecho de que solamente uno de cada 10 niños y niñas logrará a hablar del tema, el 90 por ciento de los casos permanecerá en silencio.

En Tamaulipas, el abuso sexual es uno de los delitos menos denunciados y la pandemia acentuó el subregistro de esa conducta ilícita que afecta principalmente a mujeres y niñas; tan es así, que, para el mes de enero del año 2021, la Fiscalía de Justicia en Tamaulipas recibió 40 denuncias por este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

motivo, nueve menos que en el mismo mes de 2020, cuando todavía no llegaba al país el Covid-19.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Educación, atendiendo al marco normativo nacional e internacional y a la recomendación 21 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito escolar, en coordinación con diversas instancias que la conforman, ha presentado el protocolo de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, mismo que está dirigido a escuelas de educación básica del Estado de Tamaulipas.

En el cual se establecen criterios y medidas que coadyuven a la prevención, detección y actuación ante casos de abuso sexual infantil, que se presenten, tanto en el ámbito social, en el núcleo familiar y en el entorno escolar en el Estado de Tamaulipas.

Actualmente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, se encuentra atendido en distintos ordenamientos, por ejemplo:

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece el deber de los Estados Parte de adoptar todas las medidas legislativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos establecido el principio del interés superior de la niñez; y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 46, 47, 48 y 49, se les reconoce el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El Código Penal Federal, se encuentra la tipificación del delito de abuso sexual, y sus agravantes en el artículo 266 Bis estableciendo lo siguiente:

"Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento."

En Tamaulipas, el Código Penal tipifica este delito en los mismo términos en su artículo 268, estableciendo que quien cometa el delito de abuso sexual en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de 10 a 18 años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la UMA. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Sin embargo, derivado del análisis realizado por quienes promovemos la presente acción legislativa, encontramos una ausencia de disposiciones comunes en la normativa estatal, por lo tanto, con el objetivo de cumplir con el principio de exacta aplicación de la ley penal en relación con las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estimamos importante realizar una armonización al texto normativo del Estado, a efecto de que las leyes locales concuerden en su contenido y dirección con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes Federales.

Lo anterior, toda vez que una de las obligaciones de los poderes legislativos estatales, es la de llevar a cabo la actualización de las normas y con ello dotarlas de coherencia normativa con el marco jurídico aplicable y armonizarla con la realidad social y política que deviene de las reformas realizadas a nivel federal y que impactan en lo que sucede en la sociedad.

De lo anterior se desprende el objeto de la presente acción legislativa, la cual busca reformar el artículo 277 al Código Penal vigente en nuestro estado, a fin de considerar que las disposiciones comunes previstas para los delitos de abuso sexual a menores de dieciocho años, estupro a menores de 15 años y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

violación, aumentarán en su mínimo y en su máximo, dando con ello, certeza jurídica a la imposición de penas para quienes resulten condenados por haber cometido tales delitos.

Como legisladores, debemos considerar importante y urgente atender los casos que involucran los diversos delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de edad, pues atentan de manera grave e irreparablemente su integridad, al tratarse de conductas cuyas consecuencias son tan complejas que impiden por sí mismas el conocimiento estadístico fehaciente de su incidencia.

No olvidemos lo mencionado en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, el 30 de septiembre de 1990.

**“No hay causa que merezca
más alta prioridad que la
protección y el desarrollo del
niño, de quien dependen la
supervivencia, la estabilidad y
el progreso de todas las
naciones y, de hecho, de la
civilización humana.”**

Por lo antes expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero, numerales III y IV y se adiciona los numerales I y V, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, del artículo 277; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad **en su mínimo y máximo** de la sanción impuesta, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito ...

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido para su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada; **y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 8 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**


**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**


DIP. MORA GÓMEZ GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



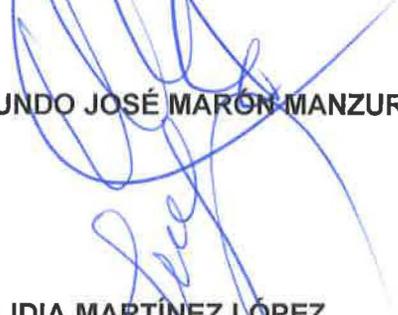
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



DIP. LINDA MIREYA GÓNZALEZ ZUÑIGA



DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



DIP. RAÚL PÉREZ LUÉVANO.



DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO



DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO